

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN No. 198, 24 AGO 2015
Valledupar,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 124-2013
SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió Oficio de fecha 22 de julio del 2013, por medio del cual se remitía informe del 3 de julio de ese mismo año, producto de diligencias de Control y Seguimiento Ambiental, realizado al Plan de Manejo Ambiental de Saneamiento, Cierre y Clausura de Botadero a cielo abierto del Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, estableciéndose conductas contraventoras de disposiciones ambientales de las obligaciones impuestas mediante las No. 1232 del 2008, en sus numerales 2,5,8,9,10,11 y 12 y de la 015 del 2010.

Que mediante Resolución No. 299 del 29 de julio del 2013, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Ambiental contra el Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, y con resolución 444 del 24 de septiembre del 2013, este Despacho formuló Pliego de Cargos, contra ese Municipio, Cesar, teniéndose como:

CARGO ÚNICO: Presunto incumplimiento a la Resolución No. 1232 del 2008, en sus numerales 2,5,8, 9, 10,11 y 12 y a la 015 del 2010, referentes al Plan de manejo Ambiental de Saneamiento, Cierre y Clausura del botadero a cielo abierto del Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar.

Posteriormente mediante auto No. 090 del 24 de febrero del 2015, se decretaron unas pruebas de oficio.

II. ETAPA DE DESCARGOS:

Que el 13 de marzo del 2014, el señor DIDIER LOBO CHINCHILLA, en calidad de Alcalde del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, se notifica personalmente de la resolución 444 del 24 de septiembre del 2013, mediante la cual se le formulo pliego de cargos al Municipio que representa, además transcurrido el término legal para presentar descargos, no se allegaron los mismos, con los cuales se ejerce su Derecho de Contradicción y Defensa.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

98

24 AGO 2015



SITUACIÓN PROBATORIA Y CONCLUSIONES

Que este Despacho ha realizado un análisis del presente libelo, teniéndose que ha existido incumplimiento en materia Ambiental por parte de la Administración del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, con relación al incumplimiento de las Resoluciones No. 1232 del 2008, en sus numerales 2,5,8, 9, 10,11 y 12 y a la 015 del 2010, referentes al Plan de manejo Ambiental de Saneamiento, Cierre y Clausura del botadero a cielo abierto del Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar.

Que las conductas contraventoras contenidas en la formulación de Pliegos de Cargos contra el municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, no fueron contrarrestadas, y se pudo corroborar por los Funcionarios de CORPOCESAR que realizaron la Visita de Control y seguimiento, el incumplimiento en materia ambiental de las obligaciones impuestas en las referidas resoluciones.

Que siendo consecuente con las pruebas allegadas al Despacho, el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, causó un quebrantamiento al orden jurídico ambiental al cometer conductas contraventoras contenidas en las disposiciones ambientales vigentes.

Que como consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que la actuación del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, en este proceso Administrativo Sancionatorio constituye infracción ambiental de acuerdo de la definición de la Ley 1333 de 2009 que en el artículo 5º expresa: *Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

IV. NORMATIVIDAD AMBIENTAL TRANSGREDIDA:

La conducta desplegada por el municipio de La Paz, Cesar, violo las siguientes disposiciones ambientales:

Artículo 8 Constitución Política. - Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 95 Constitución Política.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

f



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

198, 27 AGO 2015 CORPOCESAR-



Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 5º Ley 1333 de 2009: "... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."

Resolución No. 1232 del 2008, por medio del cual se establece al Municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, el Plan de Manejo Ambiental presentado para la Clausura y Cierre del botadero a cielo abierto de dicha entidad territorial y la restauración ambiental del área, en sus numerales 2,5,8, 9, 10,11 y 12.

Resolución 015 del 19 de enero del 2010, por medio de la cual se modifican las coordenadas del área donde se adelantaran las labores de clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar.

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la posibilidad de ser detectado, de tal forma que el hecho de incumplir las obligaciones impuestas en la resolución que establece el Plan de Manejo Ambiental presentado para la Clausura y Cierre del botadero a cielo abierto de dicha entidad territorial y la restauración ambiental del área, es un beneficio ilícito no solo por su incumplimiento, sino porque con esta omisión se atentó contra el medio ambiente de una forma directa.

Factor temporalidad: Es el factor que se considera como la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo, y como se ha podido ver estos no son hechos de ejecución instantánea sino de tracto sucesivo.

[Handwritten signature]

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Importancia de la afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto sobre el bien jurídico tutelado, en este sentido el impacto se da por no cumplir con las obligaciones impuestas en las referidas resoluciones, por supuesto existiendo una negligencia u omisión de parte de dicha administración, que ocasiona riesgo ambientales al impactar negativamente a los recursos naturales y a la salud pública.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del impacto potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos.

Para la evaluación del riesgo, se deberá tener en cuenta por lo menos los siguientes dos aspectos:

- a) La probabilidad de ocurrencia de un evento perjudicial,
- b) Nivel potencial de impacto.

En este caso el impacto está determinado por los informes de seguimiento y control a las obligaciones impuestas, de los cuales se puede concluir el incumplimiento de normas ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio de 2009.

En el caso que nos ocupa es evidente que el proceso incurre en estas causales de agravación que lo conlleva a la ilicitud de la actividad.

1. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales al paisaje y salud humana.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.

Costos Asociados: son los costos en que incurre la autoridad ambiental tanto para la imposición de alguna medida preventiva como por la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio las cuales son responsabilidad o están a cargo del presunto infractor.

Capacidad Socioeconómica del Infractor, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, indudablemente genera quebrantamiento al orden jurídico ambiental, al vulnerar disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, se tiene en cuenta que no se trata de una conducta reincidente por cuanto el municipio San Alberto, Cesar, no reporta investigaciones precedentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Por lo tanto, dentro del límite de los cinco (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho tasa la MULTA consistente en DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$6.444.350).

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable en materia Ambiental al Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar **CON NIT. 800.108-8683-8, representado legalmente por DIDIER LOBO CHINCHILLA**, y/o por quien haga sus veces y por consiguiente impóngase Sanción Ambiental consistente MULTA de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$6.444.350); por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

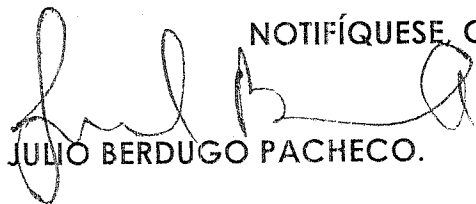
ARTICULO SEGUNDO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha, enviando copia de consignación al fax número (5) 5737181 en Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a **DIDIER LOBO CHINCHILLA**, Representante Legal del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, y/o por quien haga sus veces; haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta procede solo el recurso de Reposición, por ser este Despacho delegatario de las funciones sancionatorias ambientales, lo cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación del Presente Acto Administrativo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO BERDUGO PACHECO.

Jefe Oficina Jurídica

Proyecto / P.A..P